

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUHEMOC, COL.**

***REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN DE LOS
TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE BASE
Y DECONFIANZA AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CUAUHEMOC, COL.***

EL C. LIC. CESAR CEBALLOS GOMEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtemoc, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el h. cabildo Constitucional de Cuauhtemoc, Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y de Confianza al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtemoc, Colima.

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRA LAS BASES PARA LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE BASE Y DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COL.

ARTICULO 2.- EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, SE TENDRAN TRES CATEGORÍAS DE TRABAJADORES:

1.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS

2.- TRABAJADORES DE BASE

3.- TRABAJADORES DE CONFIANZA

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE POR JUBILACIÓN, LA PRESTACIÓN QUE GARANTIZA AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA, SU TRANQUILIDAD ECONOMICA, CONCEDIENDOLES A LOS JUBILADOS LAS MISMAS PRESTACIONES SOCIALES QUE GOZA UN TRABAJADOR ACTIVO.

ARTICULO 4.- SOLO TENDRAN DERECHO A LA JUBILACIÓN DEL 100% LOS TRABAJADORES QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS ININTERRUMPIDAMENTE 30 AÑOS EN ADELANTE O QUE SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL CASO DE LAS MUJERES CUANDO HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE 25 AÑOS, SIN IMPORTAR LA EDAD; ADEMÁS DE GOZAR DEL BENEFICIO DE CONTAR CON EL SERVICIO MEDICO DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL HASTA TENER DERECHO A SU PENSION.

ARTICULO 5.- SE ENTIENDE POR PENSION EL BENEFICIO QUE OTORGA AL TRABAJADOR EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL AL EXENTARLO DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL O EN CASO DE MUERTE, SE CONCEDE AL EMPLEADO SINDICALIZADO, AL DE BASE Y AL DE CONFIANZA OTORGÁNDOLE LAS PRESTACIONES QUE PARA ESTOS CASOS LA LEY CONCEDE.

ARTICULO 6.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE SIN DIFERENCIA ALGUNA, A TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE BASE Y DE CONFIANZA.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, EN SESION PLENA, LA FACULTAD DE OTORGAR JUBILACIONES.

ARTICULO 8.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, NO CONCEDERA JUBILACIONES DE OFICIO, SOLO SE INICIARA ESTE TRAMITE A PETICIÓN DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 9.- LA JUBILACIÓN PARCIAL QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, SERA UNICAMENTE OTORGADA A EL TRABAJADOR QUE TENGA 55 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE SOLICITAR SU JUBILACIÓN Y CUANDO MENOS 15 AÑOS DE SERVICIO, LA JUBILACION SE AJUSTARA A LO PREVISTO EN LA TABLA QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 13 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- LA JUBILACIÓN DEL 100% QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO, NO SERA MENOR A LA TOTALIDAD DEL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO QUE SE LE OTORGE, DEBERA SER JUBILACIÓN MOVIL INTEGRAL CON TODAS LAS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES COMO SI ESTUVIERA ACTIVO Y ADEMÁS TENDRA DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A) INCREMENTO SALARIAL CON FORME A LO QUE SE AUTORICE A LOS TRABAJADORES ACTIVOS .
- B) AGUINALDO CON FORME A LOS LOGROS SINDICALES QUE OBTENGA UN TRABAJADOR ACTIVO.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

ARTICULO 11.- TIENEN DERECHO A LA JUBILACIÓN DEL 100% LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, DE BASE Y DE CONFIANZA, QUE LABOREN PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITAR Y PRESENTAR CONSTANCIAS NOMBRAMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO LA HOJA DE SERVICIOS QUE EXPIDE EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN LOS CUALES CONSTE LA ININTERRUMPIDA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE 30 AÑOS O MAS .
- II. SOLICITAR Y PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA TESORERA MUNICIPAL O LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO QUE ASISTE AL SUELDO DE LA ULTIMA QUINCENA EN LA QUE SOLICITE SU JUBILACIÓN, ESTANDO LA INSTITUCIÓN OBLIGADA A ENTREGAR EL DOCUMENTO.
- III.- PRESENTARA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC.

ARTICULO 12.- LA JUBILACIÓN QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO SERA MOVIL INTEGRAL Y EL FONDO DE RETIRO SERA DE LA CANTIDAD CONVENIDA EN ESE MOMENTO POR ESE CONCEPTO, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR LOS MISMOS DERECHOS COMO SI ESTUVIERA EN ACTIVO PARA POSTERIORES AUMENTOS EN LAS PERCEPCIONES.

ARTICULO 13.- LA JUBILACIÓN QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, COL., SE HARA A LA SIGUIENTE TABLA:

15 AÑOS DE SERVICIO	50.00 %
16 AÑOS DE SERVICIO	52.50 %
17 AÑOS DE SERVICIO	57.50 %
18 AÑOS DE SERVICIO	60.00 %
19 AÑOS DE SERVICIO	62.50 %
20 AÑOS DE SERVICIO	65.00 %
21 AÑOS DE SERVICIO	70.00 %
22 AÑOS DE SERVICIO	75.00 %
23 AÑOS DE SERVICIO	80.00 %
24 AÑOS DE SERVICIO	85.00 %
25 AÑOS DE SERVICIO	90.00 %
26 AÑOS DE SERVICIO	95.00 %
27 AÑOS DE SERVICIO	97.00 %
28 AÑOS DE SERVICIO	98.00%
29 AÑOS DE SERVICIO	100.00%
30 AÑOS DE SERVICIO	100.00%

ARTICULO 14.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, CONCEDERA JUBILACIÓN AL TRABAJADOR QUE HAYA CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD Y CUANDO MENOS TENGA 15 AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD A LA TABLA ANTERIOR.

ARTICULO 15.- PARA QUE EL TRABAJADOR GOCE DE LA PRERROGATIVA QUE ESTABLACE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA PRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:

- A) SOLICITUD POR ESCRITO
- B) ACTA DE NACIMIENTO
- C) CONSTANCIAS NOMBRAMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO LA HOJA DE SERVICIOS QUE EXPIDE EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE ACREDITE QUE ES TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y LOS AÑOS DE SERVICIO REQUERIDOS.

ARTICULO 16.- NO SE CONCEDERA JUBILACIÓN AL TRABAJADOR QUE SOLO LLENE EL REQUISITO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 11 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, SOLO ADMITIRA CERTIFICADOS MEDICOS PARA TODOS LOS CASOS, LOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O DE LA MEDICINA PRIVADA EN CASO DE SER SUBROGADO EL SERVICIO.

ARTICULO 18.- A LA MUERTE DEL JUBILADO EL H. AYUNTAMIENTO CONTINUARA OTORGANDO EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN A:

- I.- LA ESPOSA SI PERSISTE, E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS O HASTA LOS 25 SI DEMUESTRAN QUE CONTINUAN ESTUDIANDO, YA SEAN LEGITIMOS, NATURALES, RECONOCIDOS O ADOPTADOS.
- II.- A FALTA DE ESPOSA LEGITIMA O CONCUBINA, SIEMPRE QUE HUBIERE TENIDO HIJOS CON ELLA EL JUBILADO, O VIVIENDO EN SU COMPAÑÍA DURANTE 5 AÑOS

QUE ANTECEDIERON A SU MUERTE Y AMBOS HAYAN ESTADO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO. SI AL MORIR EL JUBILADO TUVIERE VARIAS CONCUBINAS, NINGUNA TENDRA DERECHO A LA JUBILACIÓN.

ARTICULO 19.- LA JUBILACIÓN TERMINA:

- I.- A LA MUERTE DEL JUBILADO, SI ESTE NO DEJA DESCENDIENTES LEGALES QUE RECLAMEN ESTE DERECHO O DEPENDIENTES ECONOMICOS CONSANGUÍNEOS HASTA EL PRIMER GRADO, MENORES DE 18 AÑOS O HASTA LOS 25 SI DEMUESTRAN QUE CONTINUAN ESTUDIANDO CON LA SALVEDAD DE DEMOSTRAR LEGALMENTE QUE CUANDO MENOS HAYAN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE VIDA DEL JUBILADO.
- II.- CUANDO LA ESPOSA O CONCUBINA QUE SUPERSISTE HAYAN CONTRAIDO NUEVAS NUPCIAS.
- III.- CUANDO LOS HIJOS HAYAN ADQUIRIDO LA MAYORIA DE EDAD O HASTA LOS 25 SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBEN QUE CONTINUAN ESTUDIANDO.

ARTICULO 20.- LA JUBILACIÓN ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE Y DEBERA SER AUTOMATICO A LA TERMINACIÓN DEL TRAMITE, SIN EMBARGO SI ESTA PRESTACIÓN EN DINERO NO SE RECLAMA POR EL INTERESADO EN UN PLAZO DE 2 AÑOS, PRESCRIBIRA A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, RESOLVERA EL DERECHO SOBRE AQUELLAS SOLICITUDES DE JUBILACIÓN EN DONDE EL INTERESADO NO ACREDITE LA ININTERRUMPIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PERO SI COMPUTA LOS AÑOS DE SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY, EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO ACREDITE LA ININTERRUPCIÓN.

**TITULO II
CAPITULO I**

ARTICULO 22.- EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS SOLICITUDES DE JUBILACIÓN QUE PRESENTEN LOS EMPLEADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- EN CADA JUBILACIÓN QUE CONCEDA EL H. AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A EXPEDIR UN DECRETO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LEGITIMAR EL ACTO DE GOBIERNO, PARA LOS TRABAJADORES BASTARA CON DEPOSITAR EL ACUERDO O LA AUTORIZACIÓN AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA QUE SURTA EFECTOS DE LEY.

ARTICULO 24.- EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE ESPECIFICARA CON TODA LA CLARIDAD LAS CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA DICHA JUBILACIÓN.

ARTICULO 25.- ASI MISMO, SE ESPECIFICARAN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL JUBILADO.

ARTICULO 26.- EL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO CUIDARA QUE LAS VACANTES QUE DEJEN LOS JUBILADOS SEAN OCUPADOS POR EL FAMILIAR QUE EL PROPONGA SIEMPRE Y CUANDO REUNA EL PERFIL PARA EL PUESTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO "OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA" O SU DEPOSITO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtemoc, Colima, a los 14 catorce días del mes de Agosto del año 2003 dos mil tres.

Lic. Cesar Ceballos Gómez.-Presidente Municipal.- Rúbrica.-C. Pedro Martínez Rivera.- Sindico.- Rubrica.-Tec. Teresa Santa Ana Blake.-Regidora.- Rubrica.-Profra. Ma. De Jesús Fajardo López.- Regidora.- Rubrica.-Licda. Sandra Y. Ramírez Santillán.-Regidora.- Rubrica.-C. Alfonso Michel Aguirre.-Regidor.- Rubrica.-C. Carlos Yáñez Ibarra.-Regidor.- Rubrica.-C. Luis E. Martínez Ceballos.-Regidor.- Rubrica.-Dr. Ismael Estrada Ruíz.-Regidor.- Rubrica.-Lic. Esteban González Rodríguez.-Secretario.-Rubrica.